

# Boletín Informativo

Noviembre 2022

Resumen de normas  
legales aduaneras





# Resolución Ministerial N° 296- 2022-MINCETUR

09.11.2022

## **Eliminan e incorporan procedimientos administrativos del Ministerio del Ambiente, para su trámite a través de la VUCE.**

“De los procesos autorizados a gestionar vía la Ventanilla Unica de Comercio Exterior (VUCE), correspondientes al Ministerio del Ambiente, se dispone eliminar los tres siguientes:

- Inscripción en el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EORS).
- Ampliación de operaciones de manejo de residuos sólidos en el registro autoritativo de las EORS.
- Modificación de la información en el registro autoritativo de las EORS.
- Estos procedimientos habían sido incorporados por R.M. N° 241-2019-MINCETUR.

Por otra parte, se dispone incorporar en la VUCE, los siguientes 7 Procedimientos del Ministerio del Ambiente:

- Inscripción en el Registro Autoritativo de EORS, para el manejo de residuos sólidos no peligrosos-Inscripción en el Registro Autoritativo de EORS, para el manejo de residuos sólidos peligrosos.
- Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la EORS.
- Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos no peligrosos, de las plantas de operaciones, de las áreas de acondicionamiento y de las infraestructuras de residuos sólidos de la EORS
- Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos no peligrosos en el Registro Autoritativo de EORS
- Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de EORS.
- Modificación de la información consignada en el Registro Autoritativo de EO-RS relacionada con el cambio del representante legal, del domicilio legal, de la razón social de la empresa y/o del responsable técnico y ubicación de la planta de operaciones.”



# Resolución Jefatural N° 172-2022- MIDAGRI-SENASA

23.11.2022

**Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos  
del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.**



“Se modifica el referido TUPA de SENASA, en referencia al Procedimiento N° 9 del rubro Inocuidad agroalimentaria de alimentos de procesamiento primario y piensos, y sus Notas aclaratorias, referido a la emisión y requisitos del Reporte de Inspección y Verificación. Las referidas Notas señalan lo siguiente:

- La relación de alimentos priorizados sujetos a análisis será publicada en el portal institucional [www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa), y
- Los análisis podrán ser realizados en el Laboratorio de Análisis de Residuos Tóxicos (UCCIRT) del SENASA o en los laboratorios que forman parte de la Red del SENASA.

Revisar el enlace:

[https://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/ino\\_laboratoriosAutorizados.html](https://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/ino_laboratoriosAutorizados.html).”



# Resolución Viceministerial N° 011-2022- EF/15.01

24.11.2022

**Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115- 2001-EF.**

“Con D.S. 115-2001-EF p.22.06.2001, se establece el sistema de Derechos Variables Adicionales a las importaciones de ciertos productos agropecuarios; y sus tasas aplicables: por D.S. 152-2018-EF p.05.07.2018 para la Tabla Aduanera del arroz, y por D.S. 147-2022-EF p.30.06.2022 respecto a las Tablas Aduaneras del maíz, azúcar y productos lácteos. Para su aplicación, se publica la referenciamensual de precios, con vigencia desde el 25.11.2022 hasta su modificatoria, siendo:

	Maíz	Azúcar	Arroz	Lácteos
Referencia:	365	539	545	4733
Tasa \$xTM:	-123	-99	67	-325.”



## **Resolución de Superintendencia N° 253-2022/SUNAT**

27.11.2022

### **Resolución de Superintendencia que modifica el procedimiento general “Tránsito aduanero” DESPA-PG.08 (versión 5).**

“Mediante RSI 037-2021/SUNAT, se aprobó el procedimiento de “Tránsito aduanero” DESPA-PG.08 (versión 5), respecto del cual se dispone modificarlo en referencia a eliminar toda referencia hecha a las zonas especiales de desarrollo (ZED) y a la ZOFRATACNA, considerando que el ingreso de mercancías a dichas zonas está regulada por los procedimientos:

- Zonas Especiales de Desarrollo - DESPA-PG.22 (versión 2), aprobado por RSI 031-2022/SUNAT, y
- ZOFRATACNA - DESPA-PG.23 (versión 3), aprobado por RSI 055-2022/SUNAT.

Se dispone también, entre otras adecuaciones, el registro de la garantía nominal global en el módulo de control de garantías de SUNAT, que permitirá su validación al momento de la numeración de la DAM de Tránsito Aduanero Interno por vía marítima; y se dispone adecuar la designación del canal de control Naranja por el canal Verde. Su vigencia es desde el 31.01.2023.”

# Resolución de Superintendencia N° 254-2022/SUNAT

27.11.2022

## Resolución de Superintendencia que aprueba el procedimiento específico “Tránsito aduanero interno por vía marítima” DESPA-PE.08.02 (versión 3).

“El Tránsito Aduanero Interno, es el régimen aduanero que permite que una mercancía arribada al país procedente del exterior, pueda ser trasladada desde el punto de llegada al país, hacia otra jurisdicción Aduanera, sin el pago de tributos; para que en la Aduana de destino se efectúe la destinación aduanera que disponga el consignatario. Para la destinación al régimen de Tránsito Aduanero Interno, es necesario que la mercancía este declarada en tránsito en el manifiesto de carga.

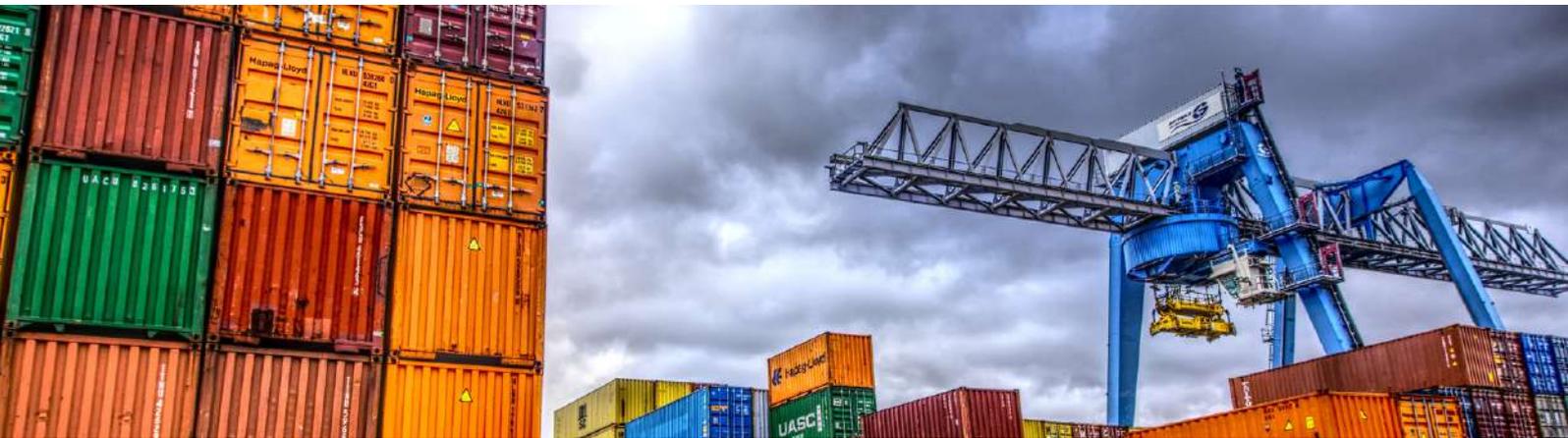
Al respecto, se aprueba una nueva versión integral del presente procedimiento, que regula el proceso operativo y las exigencias necesarias para la gestión ante Aduanas del referido régimen aduanero, pero aplicable sólo al caso en que se efectúe por vía marítima. Rige desde el 31.01.2023, y se deroga la anterior versión aprobada por RSI 036-2021/SUNAT.”



# Resolución de Superintendencia N° 256-2022/SUNAT

13.07.2022

## Resolución de Superintendencia que aprueba el procedimiento específico “Cabotaje marítimo de carga con recalada en puertos internacionales” DESPA-PE.00.22 (versión 2).



“El Cabotaje es el transporte marítimo de mercancías entre puertos peruanos; sin embargo, en determinadas situaciones la embarcación que efectúa el transporte tiene que efectuar recaladas de orden logístico, en puertos de otros países vecinos, como Arica o Guayaquil, por ejemplo. Al respecto se aprueba una segunda versión del procedimiento operativo aduanero; este procedimiento regula la referida situación, en que la embarcación tiene que recalcar en puertos internacionales, y regula cuáles son los procesos a seguir ante la autoridad aduanera en dichos casos. Para dicho proceso el transportista deberá transmitir a Aduanas, previo a la salida de la embarcación del puerto nacional de origen, el manifiesto de carga, el conocimiento de embarque y la Relación de Carga a Embarcarse - RCE (según formato aprobado por el Anexo I).

En tal sentido, este tipo de operaciones será controlada por Aduanas, tanto a la salida o embarque de la mercancía, como el retorno o descarga de la misma; siempre en la misma nave. Su vigencia es a partir del 31.01.2023, en que se deroga la anterior aprobada por RSI 041-2021/SUNAT. El Cabotaje está regulado por el D.Leg. 1413 y su Reglamento - D.S. 029-2019-MTC.”



**Gracias por formar parte de nuestra comunidad de logística internacional.**

**Acompáñanos en nuestras redes sociales. Ahora también en YouTube compartiendo información de valor para tu gestión diaria.**



Contacto: [ventas@infinia.com.pe](mailto:ventas@infinia.com.pe)

[www.infinia.com.pe](http://www.infinia.com.pe)